

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-291-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-430-2023 remitido por parte del Coordinador de Adquisiciones del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** con la finalidad de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos.

**CONSIDERANDO:** Que el Memorándum STLCC-ONCAE-GC-430-2023 informa que la solicitud de mérito fue recibida mediante Ticket 42379 por parte de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), dicha solicitud se encuentra acompañada de los siguientes documentos: Formulario F-1-008-021-HN-2023, Declaración Jurada de Verificación de Productos no disponibles en Catálogo Electrónico, Memorando STLCC-ONCAE-TI-149-2023 de la Dirección de Tecnología de ONCAE, Memorandos DEST-270-2023, DEST-267-2023 y DEST-269-2023 de HONDUTEL, Cotizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo y de existir un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de

manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 12 del Reglamento también consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE..” en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

#### POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Siendo que mediante Memorando STLCC-ONCAE-TI-149-2023 emitido por la Dirección de Tecnología de ONCAE, se informa que se procedió a realizar búsqueda del producto ofertado en el Catálogo Electrónico, encontrándose lo siguiente: a) Se encontró una opción similar de 3 computadoras portátiles avanzadas por los proveedores Cash Business, S. de R. L., Compuser y Random Industrial aclarando que esta última no cumple con 2 criterios de Memoria Ram y

Tamaño del Monitor, b) La computadora portátil Core i7, 32 GB de Ram de 1 TB de disco duro y pantalla 15.6" no se encuentra incluida en el Catálogo Electrónico, y c) Los proveedores que están ofertando estos equipos, son los mismos proveedores incluidos en el catálogo electrónico.

**SEGUNDO:** En la documentación adjunta se encuentra el Formulario F-I-008 y se establece claramente que la institución sí encontró productos similares en el Catálogo Electrónico respecto a la computadora portátil Core i5, sin embargo en la Computadora Portátil Core i7 no encontró similares, dicha información va en concordancia con lo informado por el Departamento de Dirección de Tecnología de ONCAE.

**TERCERO:** Ahora bien, aunque la Institución presenta cotizaciones de productos con precios diferentes a los incluidos en el Catálogo Electrónico, nos dice el Departamento de Tecnología, que estas cotizaciones son de los mismos proveedores del Catálogo Electrónico, en este caso, se debe considerar que estos proveedores no tienen incluidos estos productos en el Catálogo y los productos cotizados son de diferentes características a los ofertados en el mismo.

**CUARTO:** Por todo lo expuesto, este Departamento Legal es de la opinión que:

**A) ES PROCEDENTE AUTORIZAR** debidamente a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico solamente del siguiente producto: Computadora Portátil Intel Core i7, 12ava Generación, sistema operativo Windows 11 Pro, pantalla de 15.6" Ram 32GB, capacidad de Almacenamiento 1TB, incluye mouse y maletín, etc. (Cantidad 9 unidades), por no encontrarse incluida una versión igual o semejante en el Catálogo Electrónico.

**B) NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico del siguiente producto: Computadora Portátil procesador Intel Core i5, 11va generación, sistema operativo Windows 11 Pro, pantalla 15.6", Ram 16 GB, capacidad de almacenamiento 1TB, debido a encontrarse bienes con características que se asemejan a su requerimiento en el Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos.



Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico